

25 de noviembre de 2020
Circular N° SSRP - 047- 2020

Señores (as)
Gerentes Generales Compañías de Seguros,
Y Corredores de Seguros
Ciudad de Panamá

REF.: Cancelación de pólizas SOAT

Estimados(as) Señores(as):

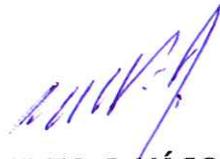
Por este medio, hacemos de su conocimiento que luego de haber observado algunas interrogantes por parte de consumidores de seguros y del sector asegurador en cuanto a las cancelaciones de pólizas SOAT por motivo de traspaso de propiedad y doble cobertura, es de nuestro interés realizar las siguientes aclaraciones para el mejor desarrollo de estos trámites:

- En aquellos casos donde un mismo vehículo se encuentre doblemente asegurado por distintas pólizas SOAT, el asegurado podrá solicitar la cancelación de una de éstas, teniendo derecho a la devolución de la prima no devengada correspondiente al lapso en que existía la dualidad de cobertura. La aseguradora a la cual se le solicite dicha cancelación deberá validar la existencia de otra póliza SOAT vigente que cubra el vehículo y guarde constancia de este hecho para luego proceder con la cancelación de la póliza contratada con ella.
- Las cancelaciones de pólizas SOAT a petición de los consumidores en base al Principio de Libertad Contractual (art. 150 de la Ley 12 de 2012) podrán realizarse, siempre que la compañía aseguradora a la cual se le está solicitando dicha cancelación valide que exista otra póliza SOAT que cubra el vehículo y guarde constancia de este hecho para luego poder proceder a cancelar la póliza contratada con esta. Esto con el objetivo de respetar el derecho a la libertad contractual que tiene todo consumidor de seguros y a su vez garantizar que, el mismo cumpla con su obligación de mantener una póliza SOAT vigente de acuerdo a la Ley 68 de 2016.
- Exhortamos tanto a las aseguradoras como a los acreedores hipotecarios a gestionar las comunicaciones necesarias con sus clientes a fin de conocer con exactitud si éste cuenta con una nueva póliza o renovación que cubra el bien hipotecado, antes de emitir una nueva póliza y así evitar una doble cobertura.

- Con respecto a los traspasos de propiedad de vehículos, debemos resaltar que la Ley 68 establece como nuevo requisito para perfeccionar el traspaso, que el comprador cuente con una póliza SOAT vigente y de igual manera, el clausulado de la póliza establece que la misma dejará de surtir sus efectos con el perfeccionamiento de dicho traspaso. A este respecto, solicitamos a las aseguradoras que establezcan los mecanismos que tengan a bien utilizar para comprobar que efectivamente el vehículo a asegurar se encuentra en proceso de compraventa para así poder emitir la póliza a nombre del nuevo propietario con una vigencia que garantice la cobertura establecida en la ley antes citada. Y por otra parte, la aseguradora que mantenía asegurado el vehículo previo al traspaso abstenerse de cancelar la póliza SOAT, antes de comprobar, que el vehículo se encuentra cubierto por una nueva póliza.
- Deseamos recordar que las pólizas SOAT no podrán ser canceladas por motivo de falta de pago.

***Para toda cancelación de póliza SOAT y en los casos que aplique, la aseguradora deberá verificar primero que el vehículo cuente con una nueva póliza que lo cubra y dejar constancia de ello.**

Atentamente,



ALBERTO C. VÁSQUEZ R.

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá



AV
jvc/ej